



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL
EN EL POLIGONO INDUSTRIAL "FUENTE DEL JARRO" DEL AYUNTAMIENTO DE
PATERNA**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	Objeto.y ámbito de aplicación.	arts.1 al 6
CAPÍTULO II	Objetivos	art.7
CAPÍTULO III.	Promoción de la integración y fomento de la igualdad	art.8
CAPÍTULO IV.	Plazas	arts.9 al 10
CAPÍTULO V	Procedimiento de Ingreso	arts.11 al 14
CAPÍTULO VI.	Baremo	arts 15 al 17
CAPÍTULO VII.	Altas y bajas en el centro	arts 18 al 21
CAPÍTULO VIII.	Tarifas	art.22
CAPÍTULO IX.	Horarios de apertura del centro.....	art.23
CAPÍTULO X.	Horarios de los niños en el centro	arts. 24 al 27
CAPÍTULO XI.	Relaciones con los padres....	arts 28 al 30
CAPÍTULO XII	Normas de salud, higiene y nutrición..	arts. 31 al 32
CAPÍTULO XIII.	Estructura orgánica.....	arts. 33 al 39
CAPÍTULO XIV.	Asociación de padres	arts. 40 al 43

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del centro de atención a la primera infancia municipal del AYUNTAMIENTO DE PATERNA (mediante Escuela Infantil Municipal) y promover la participación de todas las personas implicadas.

Artículo 2.- Constituye el ámbito de aplicación del presente reglamento la Escuela Infantil Municipal del Ayuntamiento de Paterna situada en la calle Gijón número 3, del polígono industrial " Fuente del Jarro" de Paterna; que se configura como un equipamiento diurno dirigido a la población de 0 a 3 años.

Artículo 3.- La Escuela Infantil Municipal perteneciente al Ayuntamiento de Paterna llevará a cabo una función eminentemente social y educativa, proporcionando a sus usuarios una atención integral sin distinción de raza, sexo, condición social o económica, a través de un programa global que garantice el pleno desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños/as.

Esta Escuela Infantil Municipal cooperara estrictamente con los padres, titulares o representantes legales con el fin de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar , y conseguir la mejor integración entre el centro y las familias.

Artículo 4.- NORMATIVA .

La Constitución Española, en el artículo 27.1, reconoce, a la vez, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, que tienen que armonizarse, de acuerdo con el artículo 27.7, con la intervención de profesores, padres y, en su caso, alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la administración con fondos públicos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, desarrolló el artículo 27.1 de la Constitución Española.

El Decreto 11/1986, de 10 de febrero, del Gobierno Valenciano, y las Órdenes de 21 de abril de 1986 y de 15 de marzo de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, desarrollaron la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y , que se plasmó en el Decreto 186/1994, de 13 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, que establece los criterios mínimos de los centros que imparten enseñanza de régimen general no universitario.

La ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, se plasma la ausencia de discriminación en la elección del centro que ha de realizar el alumnado.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 35, atribuye a la Generalitat Valenciana competencia plena en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias.

El Decreto 126/86, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana establece la existencia de las asociaciones de padres y madres de alumnos.

Por su parte, los decretos 233/1997 y 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, aprueban los Reglamentos Orgánicos y Funcionales, que regulan la participación y las competencias de los distintos sectores que intervienen respectivamente en las Escuelas de Educación Infantil.

El Decreto 27/1998, de 10 de marzo del Gobierno Valenciano modificado parcialmente por el Decreto 87/2001, de 24 de abril regula la admisión del alumnado a los centros a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos. El procedimiento de admisión del alumnado a los centros de Educación Infantil, esta regulado por la orden de 3 de abril de 1998, modificado parcialmente por la orden de 5 de marzo de 1999, modifica por la orden 2 de mayo de 2001, modificado por la orden de 5 de marzo de 2004, de la Dirección Territorial de Cultura, Educación, y Deporte de Valencia, por la que se establece el calendario y el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos para el curso 2004/2005.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la Educación, define la atención a la primera infancia como Educación Preescolar con dos componentes: uno educativo y otro asistencial. Por ello da respuesta a las necesidades de la sociedad actual de conciliar la vida laboral y familiar, y en consonancia con ella, el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, en la que se encomienda a las comunidades autónomas la organización de la atención educativa y asistencial dirigida a los niños de hasta tres años de edad. Así como el Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, por el que se desarrollan los aspectos educativos básicos y la organización de este tipo de enseñanza.

Así como todas aquellas disposiciones legales que regulen materias de competencia de este reglamento.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Artículo 5- EQUIPAMIENTO

El centro reunirá las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalan en la legislación vigente, así como los espacios destinados a la atención educativa y asistencial tendrá ventilación e iluminación natural. Dispone de las condiciones arquitectónicas que posibilitan el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos.

Cada una de las dependencias del centro dispondrá de los materiales necesarios para llevar a cabo las actividades que se van a desarrollar. Esta dividido por materiales comunes del centro (patio, aula psicomotricidad,...,etc) y por cada una de las aulas según edad.

Dentro de cada dependencia los materiales están agrupados por áreas correspondientes al objetivo enseñanza-aprendizaje.

Artículo 6.- MODALIDADES DE LOS SERVICIOS

Los servicios que ofrece el centro de educación serán:

- 1.-Contenidos educativos.
- 2.-Servicio de comedor.
- 3.-Atención Psicopedagógica.
- 4.-Servicio Médico.
- 5.-Actividades extraescolares.
- 6.-Cursillos de verano.
- 7.-Y cualquier otro que desarrolle la personalidad del niño/a.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL CENTRO.

Artículo 7

- 1.- Son objetivos específicos de la Escuela Infantil Municipal:
 - Promover y fomentar el desarrollo integral de los niños/as y el aprendizaje de habilidades cognitivas y creativas de los niños/as.
 - Facilitar la conciliación entre la vida familiar y laboral.
 - Facilitar el desarrollo de valores individual y social básicos: respecto, cooperación, solidaridad, etc
 - Lograr un equilibrio afectivo satisfactorio.
 - Respetar la singularidad y diversidades de cada niño/a.
 - Posibilitar la integración progresiva de los niños/as a la cultura de su medio.
 - Crear un ambiente que favorezca el desarrollo individual y grupal de las actitudes en las actividades diarias.
 - Facilitar la adquisición progresiva de hábitos de orden, limpieza y conservación de los materiales , haciendo el uso afectado de este.
 - Facilitar la integración de los niños/as con necesidades educativas especiales.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- El desarrollo del lenguaje, como centro de aprendizaje.
- El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo.
- El juego y el movimiento.
- El descubrimiento del entorno.
- La convivencia con los demás.
- El desarrollo de sus capacidades sensoriales.
- El equilibrio y desarrollo de su afectividad.
- La adquisición de hábitos de vida saludables que constituyan el principio de una adecuada formación para la salud

2.- Estos objetivos deberán ser desarrollados en el proyecto educativo que elaborara la dirección de la escuela.

CAPÍTULO III. PROMOCIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y FOMENTO DE LA IGUALDAD

Artículo 8

1.- LA Escuela Infantil Municipal promoverá, dentro de sus posibilidades , la integración de los niños/as con necesidades educativas especiales, siempre y cuando cuente con los recursos materiales y humanos necesarios.

2.- La Escuela Infantil Municipal programará actividades para promover la igualdad entre los niño/as evitando comportamientos y actividades discriminatorias por razón de sexo. Dichas actividades se reflejaran en proyectos educativos y curriculares.

3.- La Escuela Infantil Municipal podrá especial cuidado en revisar aquellos materiales e ilustraciones que se utilicen como instrumentos de trabajo. Así mismo vigilaran que se use un lenguaje adoptado a expresiones y formas no discriminatorias.

4.- Así mismo desde la Escuela Infantil Municipal prestara especial atención al fomento de la interculturalidad como instrumento de desigualdad, injusticia, perjuicios y racismo.

CAPÍTULO IV PLAZAS

Artículo 9

La Escuela Infantil Municipal tendrá un máximo de 82 plazas, reservandose un número para casos considerados de carácter urgente por los Servicios Sociales municipales.

Los/as educadores/as se distribuirán en las aulas correspondientes teniendo en cuenta los siguientes ratios:

0-1 años	8 niños /as
1-2 años	13 niños/as
2-3 años	20 niños/as



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Artículo 10

La edad mínima de ingreso queda establecida en tres (3) meses. Por lo que podrán solicitar plaza en la Escuela Infantil Municipal del Ayuntamiento de Paterna los niños/as mayores de tres meses y que no tengan cumplido los tres años antes de 31 de diciembre del año en curso, residentes y empadronados en el Municipio de Paterna.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE INGRESO.

Artículo 11

Las instancias de reserva de plazas e ingreso para la Escuela Infantil Municipal se presentaran en el Registro general del Ayuntamiento de Paterna, y en el propio centro escolar, y se tramitara desde la Concejalía de Educación, donde se facilitara la información y apoyo necesario.

Los documentos básicos que deberán acompañarse las solicitudes serán los siguientes:

- D.N.I. de los padres, tutores, o representantes legales del niño/a.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento o convivencia .
- .Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (Declaración de Hacienda, nóminas, certificados de pensiones, certificados de percepción económica del SERVEF, y cualquier otro documento acreditativo de ingresos),
- Informe médico del menor de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Los supuestos de niños/as con minusvalía, deberán acompañar el certificado de reconocimiento de minusvalía, que nos indique el grado de minusvalía así como las necesidades de integración.
- .Cualquier otro documento acreditativo de incidencias familiares , económicas, y/o sociales puntuables que los técnicos de Servicios Sociales consideren necesarios y precisos para la elaboración del Informe Social.
- .Certificado de actividades laborales de los padres y demás personas adultas que formen la unidad familiar , sobre los horarios de los mismos.

Artículo 12

Los procedimientos y plazos de reserva de plaza, de solicitudes e ingresos se publicaran anualmente en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y del propio centro escolar.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Artículo 13

Las solicitudes presentadas fuera de plazo de la convocatoria, por circunstancias sobrevenidas, serán tramitadas y baremadas para su inclusión en la lista de espera según la puntuación obtenida, o para su ingreso, en el supuesto de plazas vacantes.

Artículo 14

En el momento de su ingreso del niño/a , se abrirá un expediente personal en el que constara, con carácter confidencial, los datos de filiación, sanitarios, dirección, y teléfono para avisos de casos de urgencias, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

CAPITULO VI BAREMO DE ADMISIÓN

Artículo 15

La selección de las solicitudes se efectuaran en función de la puntuación obtenida según el baremo establecido al efecto en que anualmente será aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Paterna (ANEXO: BAREMO), dando cuenta posteriormente a la Comisión Informativa de Educación y al Consejo Escolar Municipal.

Dicho baremo tiene por objeto establecer un orden de prioridad en la concesión de las plazas a tenor de la mayor necesidad estimada, mediante el otorgamiento de la puntuación a cada solicitud en razón directa al grado de necesidad estimada, mediante la evaluación acumulada de diversos factores sociales, económicos, familiares y laborales de la unidad familiar .
La selección de la solicitudes se efectuará en función de la puntuación acordada según la puntuación del baremo.

Artículo 16

La Comisión Municipal de Escolarización , previo informe de la dirección del centro, será la Comisión que resolverá los expediente de solicitud de ingreso en la Escuela Infantil Municipal.

Artículo 17

Resuelto los expedientes por la Comisión Municipal de Educación, se hará pública la relación provisional de admitidos, excluidos y pendientes en la lista de espera, con la puntuación obtenida, según lo establecido en el procedimiento de ingresos.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CAPITULOS VII ALTAS Y BAJAS EN EL CENTRO

Artículo 18

La concesión de ingreso en la Escuela Infantil Municipal quedará siempre supeditada al número de plazas vacantes, comenzando la concesión por las solicitudes que alcancen la mayor puntuación según la baremación.

Artículo 19

Las solicitudes que no obtengan plaza en la Escuela Infantil Municipal pasaran a la lista de espera.

Las vacantes que se vayan produciendo a lo largo del curso, serán cubiertas por rigurosos orden de puntuación, según la lista de espera.

Artículo 20

En todo caso los niños/as de familias incluídos en los programa de intervención familiar que desarrolla los Servicios Sociales Municipales, serán admitidos en la Escuela Infantil Municipal con carácter preferente

Artículo 21

Causaran baja en la Escuela Infantil Municipal por alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.- Por incumplimiento de la edad reglamentariamente para permanecer en el centro.
- 2.- Por la petición de los padres, tutores o representante legales.
- 3.- Por negativa al abono de las tarifas aplicadas.
- 4.- Por comprobación de la falsificación de los documentos o datos aportados en la solicitud.
- 5.- Por incumplimiento o inadaptación absoluta para permanecer en la Escuela Infantil.
- 6.- Por falta de asistencia continuada durante un mes, sin causa justificada
- 7.- Por sanción acordada por la Comisión Municipal de Educación del Ayuntamiento.

Las bajas por sanción serán resueltas por la Comisión Municipal de Seguimiento, a propuesta de la dirección de la Escuela, y una vez escuchada a los padres, tutores o representantes legales.

CAPÍTULO VIII TARIFAS

Artículo 22

- 1.- La utilización de la Escuela Infantil Municipal del Ayuntamiento , conllevara el pagamento en concepto de asistencia infantil (Educación-



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

estancia) y el servicio de comedor (manutención y atención), de las tarifas establecidas en la correspondiente Ordenanza Municipal.

La manutención referida consistirá a la habitual, proporcionada a los niños/as durante las horas en que permanezcan en la Escuela.

2.- Si por motivos diversos, el centro permaneciera cerrado durante un número de días superior a quince, no se abonará la tarifa correspondiente a ese periodo.

3.- La no asistencia del niño/a durante un periodo determinado no supone la reducción ninguna en la tarifa.

4.- Procedera a la revisión de la tarifa fijada inicialmente, siempre que se produzca la justificación de la variación de las circunstancias familiares o económicas. En este sentido los padres, los tutores o representante legal quedan obligados a comunicar la variación que se produzca al respecto.

CAPITULO IX HORARIO DE APERTURA DEL CENTRO.

Artículo 23

La Escuela Infantil Municipal permanecerá abierta los 12 meses del año, salvo los días declarados no hábiles, y prestara servicios entre las 7:00 horas a las 20 horas, de lunes a viernes, y los sábados de acuerdo con las disponibilidad de recursos humanos y de organización

El ayuntamiento de Paterna publicará anualmente en el mes de junio el calendario del curso siguiente, así como horario de apertura de la Escuela Infantil Municipal.

Tanto el calendario anual como el horario de apertura deberá figurar en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de Paterna, así como en la Escuela Infantil Municipal.

CAPITULO X HORARIOS DE PERMANENCIA DE LOS NIÑOS/AS EN EL CENTRO

Artículo 24

1.- Con el fin de regular los horarios de permanencia de los niños en el centro, y para la aplicación y las tarifas correspondientes, se establecerán dos tipos de horarios:

a) **HORARIO ORDINARIO.** Que será el comprendido entre las 9:00 horas y las 17.00 horas .Dentro de este horario se podrá optar por dos tipos de jornada:

Jornada completa: corresponde a una estancia en la Escuela Infantil de 8 horas.

Media jornada: corresponde a una estancia en la Escuela de hasta 4 horas, repartidas de mañana o tarde, o bien seguidas.

b) **HORARIO EXTRAORDINARIO:** entendiéndose por horario extraordinario las horas de permanencia de los niños/as en la Escuela fuera del horario



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ordinario. Todo lo que exceda del horario ordinario se entenderá como hora extraordinaria a efectos de cálculo de tarifa a repercutir sobre el usuario.

El horario máximo de permanencia de los niños/as en la Escuela Infantil Municipal sera con carácter general de **ocho** horas, salvo causas excepcionales, y convenientemente justificadas.

3.- Siempre que las circunstancias familiares del niño/a obliguen a permanecer en la Escuela Infantil Municipal mas de las ocho horas estipuladas, se fomentara que los padres, tutores o representantes legales se hagan cargo de los niños/as a lo largo de la jornada del tiempo que disponga libre, con el fin de fomentar las relaciones paterno-filiares.

Artículo 25

1.- El horario de entrada-salida de los niños de la Escuela Infantil Municipal deberá caracterizarse por la flexibilidad que requieran las necesidades de la familia, siempre que no lleve consigo la alteración de las actividades de los demás niños/as del normal funcionamiento del centro.

2.- El horario de permanencia individual de cada niño/a en la Escuela Infantil Municipal será aprobado por la Comisión de Seguimiento.

No obstante , una vez aprobado el horario de entrada y salida los niños/as, las familias procuraran respetarlos. En caso de retrasos injustificados y reiterados, la dirección de la Escuela Infantil esta obligada a adoptar las medidas oportunas poniendo en conocimiento de la Comisión Municipal de Seguimiento, los casos que así se requieran.

Artículo 26

La organización del horario tendrá la natural flexibilidad que exijan las características psicopedagógicas y sociales de los niños/as. Se tendrá en cuenta las posibilidades de mantener la atención de los niños/as en las diferentes situaciones y actividades que se organicen.

Artículo 27

1.- Cada grupo de niños/as tendrá un responsable que formara parte de equipo técnico del centro, participara en la elaboración , en la ejecución y evaluación de los programas individuales y colectivos que se establezcan para el desarrollo de la personalidad de los niños/as, y tendrá la responsabilidad de grupo asignado. Los responsables del grupo mantendrá relaciones con los padres, tutores, o representantes legales de los niños asignados a su grupo, y en los casos, supervisara al personal en práctica que tenga asignado.

2.- La asignación de los responsables para cada grupo de los diferentes grupos lo hará la dirección del centro, después de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

consultar al equipo técnico. Dicha asignación se hará de acuerdo con criterios establecidos en el proyecto educativo del centro, procurando que el responsable del grupo asuma el mismo grupo de niños/as del año anterior.

CAPITULO XI RELACIONES CON LOS PADRES, TUTORES, O REPRESENTANTES LEGALES.

Artículo 28

1.- La relación con los padres, tutores o representantes legales, que deberá ser en todo caso fomentada por la dirección del centro, tendrá como principales objetivos:

- Intercambio de criterios educativos.
- Transmisión mutua de información sobre actitudes y comportamiento de los niños/as.
- Compartir pareceres sobre incidencias, preocupaciones, alusiones, actividades. Etc.

2.- Tras la consulta con el equipo técnico del centro, la dirección pondrá en conocimiento de los padres, tutores, o representante legales de cada niño/a una información sobre su evolución integral que tendrá carácter semestral y que se realizara en documento normalizado.

3.- Las visitas de los padres, tutores, representantes legales de los niños/as se realizaran de conformidad con los horarios establecidos por la dirección para tal fin, después de ser oídos el equipo técnico, siempre y cuando no dificulte la buena marcha del centro.

Artículo 29

Con el fin de garantizar la necesaria cooperación con los padres, tutores, o representante de los niños/as se realizaran reuniones general y de grupo, según la naturaleza de los temas que se van a tratar, que tendrán lugar en las dependencias del centro, realizandose la convocatoria por el escrito. La prioridad de estas serán la siguiente:

- Las reuniones generales. Coincidiendo con el inicio y con el fin del curso.
- Las reuniones de grupo se realizaran una cada semestre.

En todo caso la dirección del centro informara por escrito al principio de curso de los horarios de atención e información a los padres, tutores, o representantes legales de los niños/as.

Artículo 30

El centro tendrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios. La dirección del centro pondrá en conocimiento de la Comisión Municipal de Seguimiento, los contenidos de las reclamaciones



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de dicho periodo, salvo en caso en que se requiera una comunicación inmediata.

CAPITULO XII NORMAS DE SALUD , HIGIENE Y NUTRICIÓN

Artículo 31

1.- Los niños deberán acudir a la Escuela Infantil en condiciones de salud e higiénicas que no impliquen riesgo para si mismo ni para otros niños/as.

2.- No serán admitidos al centro los niños/as que padezcan enfermedades infecto-contagiosas en fase aguda de contagio. La aparición de estas enfermedades deberán ser comunicadas por los padres, tutores o representantes legales a la dirección del centro que, a su vez, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Comisión Municipal de Seguimiento

3.- En caso de observarse síntomas de un proceso infecto-contagioso en los niños/as en el propio centro, se informara a la dirección de este, y avisando a los padres, tutores o representantes legales, con el fin de evita la propagación de la enfermedad entre los demás niños/as El reingreso en el centro no será posible hasta transcurrido el periodo de contagio o trae el informe médico que acredite tal circunstancia.

4.- En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el centro, después de las primeras atenciones " in situ", y a la mayor brevedad posible, se podrá dicha circunstancia en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales de los niños/as y , se en todo caso, se procurara que el menor reciba la atención médica necesaria.

5.- Cuando se produzca la falta de asistencia al centro por un período superior de tres días , debido a enfermedad o alguien otra circunstancia, los padres, tutores o representantes legales deberán comunicar este hecho a la dirección del centro.

6.- En los casos que se deban administrar medicamentos a los niños/as, deberán ir acompañados de receta médica, actualizada a la fecha del tratamiento, en que constará el nombre del niño/a el nombre del medicamento, forma. dosis y periodicidad de la administración.

No se le s administrara ninguna medicación que no vaya acompañada así mismo de la autorización por escrito de los padres, tutores o representantes legales indicando las horas de administración de la dosis correspondiente.

7.-Los padres, tutores o representantes legales deberán proporciona al centro el material (mudas, medicamentos, baberos y cualquier otra pieza de ropa) necesaria para la atención e higiene del menor.

Artículo 32

1.- El centro publicara en el tablón de anuncios y/o facilitara a los padres, tutores o representantes legales una relación quincenal de los



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

menús previstos, los que procuraran proporcionar una dieta sana, equilibrada y correcta para los distintos grupos de edades.

2.- El centro prestara un especial cuidado en atender los casos en que el niño/a en razón de sus circunstancias personales, deberá recibir alimentos de forma o en horarios específicos.

CAPÍTULO XIII ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 33

La Escuela Infantil Municipal, objeto de este reglamento, dispondrá de la siguiente estructura organizativa:
Comisión Municipal de seguimiento, Dirección, Equipo técnico, personal de atención directa a los niños/as, personal de servicios.

Artículo 34

La Comisión municipal de Seguimiento estará formada por:

- 1.- El/la regidor/a de educación o persona en que delegue.
- 2.- El/la técnico/a de educación infantil.
- 3.- El/la regidor/a del área promoción y fomento de empleo o persona en que delegue.
- 4.- El jefe de la sección de promoción económica y fomento de empleo
- 5.- El técnico municipal del área de promoción económica encargada del proyecto. que actuará como secretario de la misma.
- 6.- El director de la escuela infantil.
- 7.- El/la representante de las APA de las escuelas infantiles.
- 8.- Un/a representante de la asociación de empresarios de "Fuente del Jarro".

La comisión de seguimiento será presidida por el Concejal responsable del Area de Promoción Económica y Fomento de Empleo.

En la sesión constitutiva, se habrá de aprobar las normas para el régimen de funcionamiento que estime convenientes.

Artículo 35

Son competencias propias de la Comisión de seguimiento, las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento del procedimiento de ingreso.
- 2.- Velar por la aplicación del baremo de admisión.
- 3.- Resolver los expedientes de solicitud de ingresos.
- 4.- Aprobación de las altas y bajas de la Escuela Infantil.
- 5.- Establecimiento del horario de la Escuela Infantil.
- 6.- Aprobación del calendario anual.
- 7.- Estudio y resolución los conflictos de régimen interno.
- 8.- Aplicación e interprete del presente reglamento.
- 9.- Aprobar y ejecutar el presupuesto del centro.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- 10.-Promover la renovación de las instalaciones y el equipamiento de la escuela y encargarse del mantenimiento de las mismas.
- 11.-Aprobar y evaluar la programación general y las actividades escolares complementarias.
- 12.-Fijar las bases para la colaboración con objetivos educativos y culturales con otros centros e instituciones.
- 13.- Aprobar y evaluar el funcionamiento general del centro, el rendimiento escolar y la evaluación del centro que realice la Administración de Educación.

Con carácter general, el estudio, elaboración, aprobación y aplicación de cualquier reglamento, norma, etc, necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela Infantil

Artículo 36

La dirección o coordinador del centro desempeñara las funciones propias del cargo, tales como la coordinación de los recursos humanos, gestión del presupuesto. Seguimiento y evaluación de los programas a ejecutar, etc. Entre otras realizará los siguientes cometidos:

- 1.- Elaboración (junto al equipo técnico) del proyecto educativo del centro que se defina su identidad, formula los objetivos que se pretende alcanzar y exprese su estructura organizativa.
- 2.- Estos objetivos deberán ser desarrollados en el proyecto educativo que elaborara la dirección de la escuela.
- 3.- Elaboración (junto al equipo técnico) de la memoria anual de actividades.
- 4.- Elaborar la documentación de la gestión de la Escuela.
- 5.-Así mismo será la encargada de la ejecución de los acuerdos y demás directrices emanadas de la Comisión Municipal de Educación, sirviendo de enlace entre dicha comisión y la Escuela Infantil.
- 6.- Relación y coordinación con los padres, tutores, o representantes legales, de forma individual y/o a través de la asociación de padres.
- 7.- Y cualquier otra función que se le encomiende desde la Comisión Municipal de Educación para el buen funcionamiento de la Escuela.

Artículo 37

- 1.- El equipo técnico se constituye como un grupo de trabajo a través de que el personal de directa a los niños/as participa del proyecto integral del centro.
- 2.- Este equipo estará integrado por el director/a, que actuara como coordinador/a y por el equipo técnico de atención directa a los niños/as.
- 3.-Son competencias propias del equipo técnico, las siguientes:
 - Elaborar el proyecto educativo o proyecto curricular del centro, y proceder a su modificación si es preciso.Fijar los criterios para el seguimiento y evaluación del proyecto educativo y de proyecto curricular del centro.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Establecer los criterios generales que deben adaptarse las programaciones de cada un de los grupos de edades.
- Elaborar la memoria anual del centro.
- Diseño actividades que exijan coordinación entre los distintos grupos de edades.
- Programar actividades con los padres de los niños/as.
- Elaborar, junto a la dirección, el régimen de funcionamiento del equipo técnico.

Artículo 38

1.- El personal de atención directa con los niños/as será el que estando en posesión de la titulación correspondiente realice las funciones que según su categoría profesional se establezcan en el correspondiente convenio colectivo, así como las que se encomienden por la dirección del centro.

2.- Este personal estará integrado por maestros especialistas en educación infantil, y técnicos especialistas en jardín de infancia.

Artículo 39

El personal de servicios estará integrado por el personal de cocina y limpieza.

El personal de cocina y limpieza realizara las funciones que según su categoría profesional se establezcan en el convenio colectivo, así como las que le encomiende la dirección del centro.

CAPÍTULO XIV. ASOCIACION DE PADRES .

Artículo 40

La asociación de padres es el órgano de participación en la vida del centro. La constitución y funcionamiento se fomentara por parte de la dirección.

Artículo 41

1.- Sin perjuicio de lo que establezca los propios estatutos, la asociación promoverá los siguientes fines:

- a.- Defender los derechos de los padres, tutores o representantes en relación con la prestación del servicio hacia los niños/as.
- b.- Colaborar con la dirección y con el personal del centro para favorecer el desarrollo integral de población atendida en todo caso suponga una mejora de la calidad de la prestación del servicio.

2.- Para el desempeño de estos fines la dirección del centro prestara a la asociación de padres cuanta información relativa al funcionamiento del centro la requerida por los órganos de representación de esta.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Artículo 42

La Asociación de padres podrá celebra las reuniones en los locales del centro cuando tenga por objeto los fines propios y no perturbe el desarrollo normal de las actividades . Para tal efecto, bastara con la simple comunicación a la dirección del centro la convocatoria de la reunión, por al menos, con 48 horas de antelación.

Artículo 43

Para garantizar la efectiva participación de los padres, serán de aplicación general las siguientes normas.

1.- El comienzo del curso, la dirección del centro informara a los órganos de representación de la asociación de los programas y actividades que se desarrollaran, de la normativa establecida en relación con el centro y cuantos aspectos podrán resultar de su interés.

2.- En caso de discrepancias referentes a aspectos de funcionamiento del centro, la asociación podrá dar traslado a la Comisión Municipal de Educación.

3.- Los padres, tutores, o representantes legales tendran derecho a solicitar cuanta información precisen sobre la atención recibida por los niños/as.

DISPOSICIONES FINALES.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto al funcionamiento y procedimiento, se estará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación.

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de le Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Baremo de aplicación a las solicitudes de admisión en la escuela infantil.

A.- CRITERIOS PRIORITARIOS

1.- RENTA

1.1.-Rentas iguales o inferior al salario mínimo interprofesional : 2 puntos.

1.2.-Rentas no superiores al doble del salario mínimo interprofesional: 1 puntos.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1.3.- Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional : 0 puntos.

2.- DOMICILIO

2.1.- Area de influencia : 4 puntos (En todo el termino municipal de Paterna)

3.- HERMANOS

3.1.- Primer hermano : 4 puntos.

3.2.- Por cada uno de los restantes hermanos: 2 puntos.

B.- CRITERIOS COMPLEMENTARIOS MÁXIMO 6 PUNTOS EN TOTAL.

1.- Minusvalías, según grado, entre : 1,5 y 3 puntos.

2.- Familia numerosa : 1,5 puntos

3.- Padre trabajadores en activo: 1,5 puntos.

4.-Padres desempleados: 1 puntos.

5.- Otra circunstancia: 1 punto